



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20194400041705
Fecha: 2019-10-11

CT-F-023 V.3

Página 1 de 9.

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20194400041705 DEL 2019-10-11
EXPEDIENTE: 2017440350600081E

POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACIÓN

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PARA ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO

En ejercicio de las funciones conferidas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 del 2001, y en el Decreto 990 de 2002, modificado por el Decreto 2590 de 2007, delegadas mediante la Resolución No. 021 del 5 de enero de 2005 expedida por el Superintendente de Servicios Públicos, con base en la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

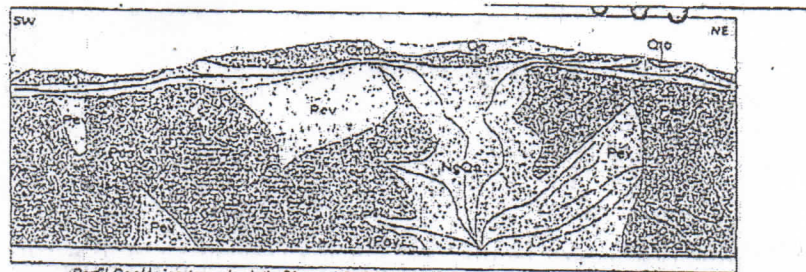
PRIMERO: Que la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL identificada con NIT. 8000506037 e inscrita en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) con ID. 731, es la empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado en el Municipio de Santa Rosa de Cabal (Risaralda) desde el 22 de agosto de 1988, según consta en el RUPS administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

SEGUNDO: Que la presente actuación administrativa inició con el análisis del Memorando No. 20174230070753 del 14 de agosto del 2017, remitido por la Dirección Técnica de Gestión de Aseo de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo (en adelante "Dirección Técnica") a la Dirección de Investigaciones de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo (en adelante "Dirección de Investigaciones") para analizar la viabilidad de abrir una investigación administrativa contra la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL - "EMPOCABAL", teniendo en cuenta su presunto incumplimiento relacionado con la calidad de agua suministrada a los usuarios del municipio de Santa Rosa de Cabal - Risaralda, con relación a las normas a que están sujetos quienes prestan servicios públicos domiciliarios. Como soportes de la solicitud, fueron anexados los siguientes documentos:

- Copia del acta de muestreo conjunta de fecha 26 de julio del 2016 tomada a las 7:45 am, en la dirección punto de muestreo "Guayabito", "Gabinete 5", suscrita por la Secretaria de Salud y EMPOCABAL.
- Copia del correo electrónico enviado el 26 de julio del 2016 a las 15:21 por la señora Gloria Inés Giraldo Márquez (Ingeniera de Alimentos de la Secretaria de Salud Departamental) al señor Carlos Alberto Londoño Montoya (lomonca@gmail.com), y al correo gerencia@empocabal.com.co, mediante el cual notificó el resultado de la muestra de vigilancia tomada el 26 de julio del 2016, referenciada bajo el número de radicación 577, Gabinete 5, Planta de Sacrificio Guayabito.



Carrera 18 N.º 84-35 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110221
NIT: 800.250.984.6
PBX (1) 691 3005 - Fax (1) 691 3142 - Correo Territorial
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co



Perfil Geológico tomado de la Plancha 225 1:100.000, Servicio Geológico Colombiano (SGC)

Del análisis de la distribución espacial del Arsénico, se establece que es necesario identificar el o los minerales aportantes de Arsénico (As) de mayor importancia en la zona de estudio (inventario), definir las zonas de mezcla aguas abajo del manantial de agua hidrotermal en contacto con los ríos y drenajes de la cuenca abastecedoras, continuar con la identificación de aumento o disminución de Arsénico (As) a lo largo de las trayectorias de ríos y drenajes para poder determinar si este compuesto está precipitando (Sedimentación), o continúa disuelto aguas abajo.

Por lo expuesto y sustentado en el estudio científico, realizado por La CARDER, manifestamos expresamente que no existe falla en la prestación de servicios, porque las causas son imputables a causas naturales determinadas como fuerza mayor o caso fortuito.

Empocabal ESP, inmediatamente conocida la información de la presencia de arsénico en la principal fuente de abastecimiento, río Campoalegrito, activo su plan de contingencia para calidad de agua y en consecuencia, inició un tratamiento no convencional, que permitió, a través de la oxidación, convertir el arsénico de origen natural, en arseniato, elemento precipitable que se capturó en el proceso de floculación. Las pruebas posteriores a la implementación de la medida, evidenciaron el cumplimiento estricto de la norma contenida en la resolución 2115 de 2007, en particular a valores de arsénico por debajo de 0,01 mg/l. Se garantizó, además, la no presencia de trihalometanos, que pudiesen surgir en el proceso de Oxidación, tal cual se evidencia en los reportes posteriores de SIVICAP.

Prueba documental que voy hacer valer dentro del proceso.

1. Concepto CARDER².

SÉPTIMO: Que habiéndose agotado las etapas señaladas en el procedimiento aplicable a este tipo de actuaciones administrativas, el Despacho del Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Superintendencia de Servicios Públicos (en adelante el "Despacho") procede a resolver el presente asunto en los siguientes términos:

7.1. Competencia funcional

El artículo 2 de la Constitución Política, constituye el primer fundamento constitucional implícito de la potestad sancionatoria de la Administración Pública, al contemplar como fines esenciales del Estado, entre otros, el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política. Ello implica que la Administración deba propender por el mantenimiento de las condiciones que permitan el disfrute de los derechos de las personas, para lo cual deberá utilizar, si es del caso, las facultades sancionatorias inherentes al ejercicio del poder público². Así mismo, dispone el artículo 370 *ibidem*:

2

En ese sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional, al afirmar: "(...) el ejercicio de la función pública encomendada a la Administración implica que, si ésta se encuentra facultada para imponer un mandato o regular una conducta en servicio del interés público, también debe estar facultada para lograr la garantía del orden mediante la imposición de sanciones, frente al cumplimiento de tales mandatos". Corte Constitucional. SU. 1010 de 2008. También: Corte Constitucional, Sentencia C- 595 de 2010.

domiciliarios, de dar cumplimiento a las disposiciones legales y regulatorias que conforman el régimen de los servicios públicos domiciliarios.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACION No. 2016440350600081E que se adelantó en contra de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL – “EMPOCABAL”, identificada con el NIT No. 800050603-7 e inscrita en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS con el ID. 731, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente resolución al señor GUSTAVO ELIAS PEREZ ARANGO en su calidad de GERENTE, o a quien haga sus veces, de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL – “EMPOCABAL” quien puede ser citado en la Cra.15 No. 12 - 11 de la ciudad de SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente resolución, una vez en firme, a la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, para que continúe ejerciendo sus funciones de inspección y vigilancia sobre el prestador.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MILTON EDUARDO BAYONA BONILLA
Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: Omar Alberto de Jesús González Rodríguez - Abogado Contratista DAAA
Revisó: Martha Eugenia García Jaimés - Directora DAAA
Revisó y aprobó: Diana Ramírez - Asesora Superintendencia Delegada